

La Junta de Salud pública, creada para esta capital y su reyno, me ha pasado, para su impresion, publicacion y circulacion, el acuerdo siguiente:

“La Junta de Salud pública, creada en esta capital para velar á cerca de la conservacion de la de toda la provincia, habiendo recibido un oficio del Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Percyra, Consejero de Estado, y Comisario Regio de la prefectura de Granada, escrito de acuerdo con el Excmo. Sr. General en Gefe del quarto cuerpo del ejército imperial, Conde Sebastiani, en que asegura que los Sres. Comandantes de las tropas que guarnecen la frontera de Murcia y la línea de la costa en este reyno, habian dado noticias positivas de haberse declarado la peste en la ciudad de Cartagena, de haberse formado un cordon de tropas delante de aquella plaza para cortar su comunicacion con el resto del pais, y de haberla abandonado su guarnicion, y casi todo su vecindario, debia acordar, y con aprobacion expresa de SS. EE. los Sres. General en Gefe y Comisario Regio, acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Se reorganicen, tanto en los puertos, como tierra adentro, las Juntas de Sanidad que se establecieron en la epidemia pasada; y en donde no las hubiere habido, ó habiéndolas habido no existiese ya el número de vocales necesario para formarlas, las justicias, el regidor decano, el diputado mas antiguo del comun, y el síndico, con el médico que tengan por conveniente, sino le hubiere titular, y valiéndose del escribano de cabildo, entiendan en todo lo relativo á sanidad ó salud pública, procediendo de acuerdo, tanto estas Juntas nuevas, como las antiguas ó reorganizadas, con los Sres. Comandantes de las tropas, donde los hubiere.

La Junta de Salud pública, creada para esta capital y su reyno, me ha pasado, para su impresion, publicacion y circulacion, el acuerdo siguiente:

“La Junta de Salud pública, creada en esta capital para velar á cerca de la conservacion de la de toda la provincia, habiendo recibido un oficio del Excmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereyra, Consejero de Estado, y Comisario Regio de la prefectura de Granada, escrito de acuerdo con el Excmo. Sr. General en Gefe del quarto cuerpo del ejército imperial, Conde Sebastiani, en que asegura que los Sres. Comandantes de las tropas que guarnecen la frontera de Murcia y la línea de la costa en este reyno, habian dado noticias positivas de haberse declarado la peste en la ciudad de Cartagena, de haberse formado un cordon de tropas delante de aquella plaza para cortar su comunicacion con el resto del pais, y de haberla abandonado su guarnicion, y casi todo su vecindario, debia acordar, y con aprobacion expresa de SS. EE. los Sres. General en Gefe y Comisario Regio, acuerda lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Se reorganicen, tanto en los puertos, como tierra adentro, las Juntas de Sanidad que se establecieron en la epidemia pasada; y en donde no las hubiere habido, ó habiéndolas habido no existiese ya el número de vocales necesario para formarlas, las justicias, el regidor decano, el diputado mas antiguo del comun, y el síndico, con el médico que tengan por conveniente, sino le hubiere titular, y valiéndose del escribano de cabildo, entiendan en todo lo relativo á sanidad ó salud pública, procediendo de acuerdo, tanto estas Juntas nuevas, como las antiguas ó reorganizadas, con los Sres. Comandantes de las tropas, donde los hubiere.

II.

En los pueblos sitos dentro de dos leguas del cordón que ha de formarse por tierra, y de la línea que ha de guarnecer la costa, se mandará á los médicos, que dos dias á la semana den una razon de los enfermos que tuvieren, del género de enfermedades que observaren, y del número de los que murieren. Las Juntas remitirán á la de esta capital, todos los correos, el resultado de estas noticias, unido al de las que tomarán de Cartagena mismo, por quantos medios les sean posibles, sobre la especie de enfermedades que se padecen en aquella ciudad, los remedios que se les aplican, y los progresos que hacen.

III.

Las mismas Juntas de los pueblos sitos dentro de la legua del cordón de tierra y de la línea de costa, pasaran á los respectivos administradores de correos, que hubiese dentro de esta demarcacion, el conveniente oficio para que toda carta ó pliego que recibieren, suelto ó en balija, se punce y eche en vinagre, y sahumándolo despues se le dé curso.

IV.

Para no perder, por una parte, un momento en cortar la incomunicacion en los puntos más arriesgados ó expuestos, y por otra evitar los efectos que en todos tiempos ha causado tanto la falta de limpieza y aseo en las oficinas públicas de carnes y pescado, en las iglesias, calles y plazas, como la venta de las ropas usadas, en que se ocupan los ropavejeros, se tomarán en los pueblos del cordón y de la línea, por las Juntas de Sanidad, las medidas mas prontas para que se cierren los mismos pueblos, dexando las puertas precisas baxo la guardia cívica por turno, y demas reglas que se observaron en la epidemia pasada, con la única di-

Junta de Sanidad, en la misma forma, arreglándose en todo á lo prevenido en esta parte por el auto acordado 16. tit. 18. lib. 6. de la recopilacion impresa en 1772.

XIV.

Este auto acordado es la obra maestra de nuestra legislacion sobre estas delicadísimas materias. Todas las dudas que ofrezcan las presentes disposiciones, los casos no tocados ni previstos por ellas, todo debe interpretarse, suplirse y declararse por su tenor.

Y para que estos artículos sean obedecidos puntualmente por todas las justicias, municipalidades, empleados públicos é individuos particulares, de qualquiera clase ó condicion que sean, baxo las penas contenidas en ellos, acordó igualmente, con la misma aprobacion, se impriman, publiquen y circulen á los pueblos del reyno, corriendo todo esto al cargo del Sr. Intendente, á cuyo fin se le pase copia."= Lugar de una rúbrica.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, en la parte que les toca, y de su recibo me darán aviso para pasarle á la Junta.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 5 de Octubre de 1810.

Fernando de Osorio

Sres. Justicia y Municipalidad de

Tin